

**Juzgados Administrativos de Neiva-Juzgado Administrativo 006 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS**  
**ESTADO DE FECHA: 22/06/2023**

Reg	Radicación	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	<a href="#">41001-33-33-003-2022-00599-00</a>	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	ROSA ANGELA RAMOS PARADA	NACION - RAMA JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/06/2023	Auto admite demanda	ADMITE DEMANDA...	 
2	<a href="#">41001-33-33-006-2022-00361-00</a>	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	FELIAX MARIA DIAZ MATTÁ	NACIÓN RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/06/2023	Auto admite demanda	ADMITE DEMANDA...	 
3	<a href="#">41001-33-33-006-2022-00501-00</a>	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	NORMA CONSTANZA MONJE SANDINO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/06/2023	Auto admite demanda	ADMITE DEMANDA...	 
4	<a href="#">41001-33-33-006-2022-00525-00</a>	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	FLOR EMILSE HERNANDEZ LOZANO	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCION DE ADMINISTRACI	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/06/2023	Auto admite demanda	ADMITE DEMANDA...	 
5	<a href="#">41001-33-33-006-2022-00577-00</a>	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	LUIS FERNANDO CIFUENTES PERDOMO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/06/2023	Auto admite demanda	ADMITE DEMANDA...	 

6	<a href="#">41001-33-33-006-2023-00108-00</a>	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	ROSMARY MURCIA QUINTERO	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/06/2023	Auto admite demanda	ADMITE DEMANDA...	 
---	---	---------------------------------------	-------------------------------	---	--	------------	------------------------	----------------------	---



## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ROSA ÁNGELA RAMOS PARADA  
**DEMANDADO:** NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DEAJ-  
**RADICACIÓN:** 41001-33-33-003-2022-00599-00  
**PROVIDENCIA:** AUTO ADMITE DEMANDA

Mediante proveído del 31 de mayo de 2023, se inadmitió la demanda al encontrar algunas falencias (Samai, Índice 16). A saber: “El poder allegado no cumple plenamente con los requisitos señalados en el artículo 74 del Código General del Proceso y en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no determina ni identifica los asuntos para los cuáles es conferido.”

De acuerdo con la constancia secretarial del 20 de junio de 2023 (Samai, Índice 21), la parte actora dentro de término concedido, allegó escrito donde manifiesta subsanar y/o aclarar los yerros advertidos.

Teniendo en cuenta que se reúnen los demás requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- modificada por la Ley 2080 de 2021-, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del párrafo 1° del artículo 175 ibídem, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Transitorio de Neiva,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderado judicial, por **ROSA ÁNGELA RAMOS PARADA** contra la **NACIÓN –RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado. De la misma manera, al Representante del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171 y 172 del CPACA, artículo 199 de la misma normativa, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, el artículo 8º y ss. de la Ley 2213 del 2022.

Por secretaría, se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. Igualmente, se dejará la constancia que trata el inciso 3 del art.199, modificado por el artículo 48 ibídem.

Remitir de manera inmediata a la parte demandada, al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de correo electrónico, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

**TERCERO. - NOTIFÍQUESE** por estado a la parte demandante esta providencia en los términos del artículo 201 y 201A del C.P.A.C.A., modificado y adicionado, respectivamente, por el artículo 50 y 51 de la Ley 2080 del 2021, así como también, en lo que no le sea contrario, el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022.

**CUARTO. - CÓRRASE** el traslado por el término de 30 días de la demanda a la parte demandada y al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 172 del CPACA.

**QUINTO. – EXHORTAR a la entidad demandada para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA**, y las modificaciones efectuadas por la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, a las reformas de la Ley 2213 del 2022; en especial, que las pruebas y los antecedentes administrativos, deberán allegarlos por medio electrónico, junto con las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

**SEXTO.- RECONOCER** personería adjetiva para actuar al abogado CARLOS FABIO SANDOVAL CASANOVA, como apoderado de la parte demandante, cuyo correo para

DEMANDANTE: ROSA ÁNGELA RAMOS PARADA  
DEMANDADO: NACIÓN -RAMA JUDICIAL-DEAJ-  
RADICADO: 41001-33-33-006-2022-00599-00

---

notificaciones es [csandovalc.at@gmail.com](mailto:csandovalc.at@gmail.com), conforme al poder aportado al proceso. (Samai, Índice 19)

**SÉPTIMO. – Disponer** que solo se recepcionará de manera virtual la información que se remita a la dirección de correo electrónico: [j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), y que debe darse aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, a las leyes 2080 de 2021 y 2213 de 2022.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL FRANCISCO POLO PAREDES**  
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	<a href="mailto:csandovalc.at@gmail.com">csandovalc.at@gmail.com</a>
Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado	<a href="mailto:procesos@defensajuridica.gov.co">procesos@defensajuridica.gov.co</a> , <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a>
Procuraduría	<a href="mailto:procjudadm64@procuraduria.gov.co">procjudadm64@procuraduria.gov.co</a> - <a href="mailto:cjbetancourt@procuraduria.gov.co">cjbetancourt@procuraduria.gov.co</a>

Firmado Por:  
Daniel Francisco Polo Paredes  
Juez  
Juzgado Administrativo  
011  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54e25524433bd43978c1d4cd1236c1a925c17b9fc448184fef26880947d38c1**

Documento generado en 21/06/2023 08:30:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA**

**Neiva, veintiuno de junio de dos mil veintitrés.**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: FELIX MARÍA DÍAZ MATTA**  
**DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DEAJ-**  
**RADICACIÓN: 41001-33-33-006-2022-00361-00**  
**PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA**

Mediante proveído del 31 de mayo de 2023, se inadmitió la demanda al encontrar algunas falencias (documento 09, exp electrónico). A saber: “No allegó las constancias de notificación de los actos administrativos sobre los cuales pretende la nulidad, como lo indica el artículo 166 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011.”

De acuerdo con la constancia secretarial del 20 de junio de 2023 (documento 010, exp electrónico), la parte actora dentro de término concedido, allegó escrito donde manifiesta subsanar y/o aclarar los yerros advertidos.

Teniendo en cuenta que se reúnen los demás requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- modificada por la Ley 2080 de 2021-, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del párrafo 1° del artículo 175 ibídem, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Transitorio de Neiva,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderado judicial, por **FELIX MARÍA DÍAZ MATTA** contra la **NACIÓN –RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado. De la misma manera, al Representante del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171 y 172 del CPACA, artículo 199 de la misma normativa, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, el artículo 8º y ss. de la Ley 2213 del 2022.

Por secretaria, se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. Igualmente, se dejará la constancia que trata el inciso 3 del art.199, modificado por el artículo 48 ibídem.

Remitir de manera inmediata a la parte demandada, al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de correo electrónico, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

**TERCERO. - NOTIFÍQUESE** por estado a la parte demandante esta providencia en los términos del artículo 201 y 201A del C.P.A.C.A., modificado y adicionado, respectivamente, por el artículo 50 y 51 de la Ley 2080 del 2021, así como también, en lo que no le sea contrario, el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022.

**CUARTO. - CÓRRASE** el traslado por el término de 30 días de la demanda a la parte demandada y al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 172 del CPACA.

**QUINTO. – EXHORTAR a la entidad demandada para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA**, y las modificaciones efectuadas por la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, a las reformas de la Ley 2213 del 2022; en especial, que las pruebas y los antecedentes administrativos, deberán allegarlos por medio electrónico, junto con las

direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

**SEXTO.- RECONOCER** personería adjetiva para actuar al abogado CARLOS OCTAVIO QUIMBAYA RAMÍREZ, como apoderado de la parte demandante, cuyo correo para notificaciones es [carlqr@hotmail.com](mailto:carlqr@hotmail.com), conforme al poder aportado al proceso. (f 11 documento 003, exp electrónico)

**SÉPTIMO. – Disponer** que solo se recepcionará de manera virtual la información que se remita a la dirección de correo electrónico: [j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co) , y que debe darse aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, a las leyes 2080 de 2021 y 2213 de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL FRANCISCO POLO PAREDES**  
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	<a href="mailto:carlqr@hotmail.com">carlqr@hotmail.com</a>
Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado	<a href="mailto:procesos@defensajuridica.gov.co">procesos@defensajuridica.gov.co</a> , <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a>
Procuraduría	<a href="mailto:procjudadm64@procuraduria.gov.co">procjudadm64@procuraduria.gov.co</a> - <a href="mailto:cjbetancourt@procuraduria.gov.co">cjbetancourt@procuraduria.gov.co</a>

**Firmado Por:**  
**Daniel Francisco Polo Paredes**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**011**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf4eb434d85f0cac5bc8227e3e54c84aca82009740ab8c366fef7c96e1dfb94**

Documento generado en 21/06/2023 08:30:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** NORMA CONSTANZA MONJE SANDINO  
**DEMANDADO:** NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACION  
**RADICACIÓN:** 41001-33-33-006-2022-00501-00  
**PROVIDENCIA:** AUTO ADMITE DEMANDA

Mediante proveído del 31 de mayo de 2023, se inadmitió la demanda al encontrar algunas falencias (documento 011 exp. electrónico). A saber: “La parte actora no allegó las constancias de notificación de los actos administrativos sobre los cuales pretende la nulidad, como lo indica el artículo 166 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011.”

De acuerdo con la constancia secretarial del 20 de junio de 2023 (documento 013 exp. electrónico), la parte actora dentro de término concedido, allegó escrito donde manifiesta subsanar y/o aclarar los yerros advertidos.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- modificada por la Ley 2080 de 2021-, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del párrafo 1° del artículo 175 ibídem, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Transitorio de Neiva,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderado judicial, por **NORMA CONSTANZA MONJE SANDINO** contra la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado. De la misma manera, al Representante del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171 y 172 del CPACA, artículo 199 de la misma normativa, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, el artículo 8º y ss. de la Ley 2213 del 2022.

Por secretaría, se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. Igualmente, se dejará la constancia que trata el inciso 3 del art.199, modificado por el artículo 48 ibídem.

Remitir de manera inmediata a la parte demandada, al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de correo electrónico, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

**TERCERO. - NOTIFÍQUESE** por estado a la parte demandante esta providencia en los términos del artículo 201 y 201A del C.P.A.C.A., modificado y adicionado, respectivamente, por el artículo 50 y 51 de la Ley 2080 del 2021, así como también, en lo que no le sea contrario, el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022.

**CUARTO. - CÓRRASE** el traslado por el término de 30 días de la demanda a la parte demandada y al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 172 del CPACA.

**QUINTO. – EXHORTAR a la entidad demandada para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA**, y las modificaciones efectuadas por la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, a las reformas de la Ley 2213 del 2022; en especial, que las pruebas y los antecedentes administrativos, deberán allegarlos por medio electrónico, junto con las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

**SEXTO.- RECONOCER** personería adjetiva para actuar al abogado EVERT PERALTA ARDILA, como apoderado de la parte demandante, cuyo correo para notificaciones es [peraltaardila@yahoo.com](mailto:peraltaardila@yahoo.com), conforme al poder aportado al proceso. (documento 006 exp. electrónico).

DEMANDANTE: NORMA CONSTANZA MONJE SANDINO  
DEMANDADO: NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
RADICADO: 41001-33-33-006-2022-00501-00

---

**SÉPTIMO.** – Disponer que solo se recepcionará de manera virtual la información que se remita a la dirección de correo electrónico: [j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), y que debe darse aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, a las leyes 2080 de 2021 y 2213 de 2022.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL FRANCISCO POLO PAREDES**  
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	<a href="mailto:peraltaardila@yahoo.com">peraltaardila@yahoo.com</a>
Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado	<a href="mailto:procesos@defensajuridica.gov.co">procesos@defensajuridica.gov.co</a> , <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a>
Procuraduría	<a href="mailto:procjudadm64@procuraduria.gov.co">procjudadm64@procuraduria.gov.co</a> - <a href="mailto:cjbetancourt@procuraduria.gov.co">cjbetancourt@procuraduria.gov.co</a>

Firmado Por:  
Daniel Francisco Polo Paredes  
Juez

**Juzgado Administrativo**

**011**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371dad41b89d58d73b165f12c96d22e417e0b88804b7e5e6a56194401539ddc1**

Documento generado en 21/06/2023 08:30:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: FLOR EMILSE HERNÁNDEZ LOZANO**  
**DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DEAJ-**  
**RADICACIÓN: 41001-33-33-006-2022-00525-00**  
**PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA**

Mediante proveído del 31 de mayo de 2023, se inadmitió la demanda al encontrar algunas falencias (documento 09, exp electrónico). A saber:

“La parte actora no allegó las constancias de notificación de los actos administrativos sobre los cuales pretende la nulidad, como lo indica el artículo 166 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011

(...)

El poder allegado no cumple plenamente con los requisitos señalados en el artículo 74 del Código General del Proceso y en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no determina ni identifica los asuntos para los cuáles es conferido y, tampoco indica el correo electrónico del apoderado.”

De acuerdo con la constancia secretarial del 20 de junio de 2023 (documento 010, exp electrónico), la parte actora dentro de término concedido, allegó escrito donde manifiesta subsanar y/o aclarar los yerros advertidos.

Teniendo en cuenta que se reúnen los demás requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- modificada por la Ley 2080 de 2021-, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del párrafo 1° del artículo 175 ibídem, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Transitorio de Neiva,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderado judicial, por **FLOR EMILSE HERNÁNDEZ LOZANO** contra la **NACIÓN –RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado. De la misma manera, al Representante del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171 y 172 del CPACA, artículo 199 de la misma normativa, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, el artículo 8º y ss. de la Ley 2213 del 2022.

Por secretaría, se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. Igualmente, se dejará la constancia que trata el inciso 3 del art.199, modificado por el artículo 48 ibídem.

Remitir de manera inmediata a la parte demandada, al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de correo electrónico, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

**TERCERO. - NOTIFÍQUESE** por estado a la parte demandante esta providencia en los términos del artículo 201 y 201A del C.P.A.C.A., modificado y adicionado, respectivamente, por el artículo 50 y 51 de la Ley 2080 del 2021, así como también, en lo que no le sea contrario, el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022.

**CUARTO. - CÓRRASE** el traslado por el término de 30 días de la demanda a la parte demandada y al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 172 del CPACA.

**QUINTO. – EXHORTAR a la entidad demandada para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA,** y las modificaciones efectuadas por la Ley 2080 de 2021, y en lo que

DEMANDANTE: FLOR EMILSE HERNÁNDEZ LOZANO  
DEMANDADO: NACIÓN -RAMA JUDICIAL-DEAJ-  
RADICADO: 41001-33-33-006-2022-00525-00

---

no le sea contrario, a las reformas de la Ley 2213 del 2022; en especial, que las pruebas y los antecedentes administrativos, deberán allegarlos por medio electrónico, junto con las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

**SEXTO.- RECONOCER** personería adjetiva para actuar al abogado CARLOS OCTAVIO QUIMBAYA RAMÍREZ, como apoderado de la parte demandante, cuyo correo para notificaciones es [carlqr@hotmail.com](mailto:carlqr@hotmail.com), conforme al poder aportado al proceso. (documento 009, exp electrónico)

**SÉPTIMO. – Disponer** que solo se recepcionará de manera virtual la información que se remita a la dirección de correo electrónico: [j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co) , y que debe darse aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, a las leyes 2080 de 2021 y 2213 de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL FRANCISCO POLO PAREDES**  
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	<a href="mailto:carlqr@hotmail.com">carlqr@hotmail.com</a>
Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado	<a href="mailto:procesos@defensajuridica.gov.co">procesos@defensajuridica.gov.co</a> , <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a>
Procuraduría	<a href="mailto:procjudadm64@procuraduria.gov.co">procjudadm64@procuraduria.gov.co</a> - <a href="mailto:cjbetancourt@procuraduria.gov.co">cjbetancourt@procuraduria.gov.co</a>

**Firmado Por:**  
**Daniel Francisco Polo Paredes**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**011**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0e3bc25ebbccefb1ef04f0cab19bef826fccf144da391f890c1c7c7ba87ff**

Documento generado en 21/06/2023 08:30:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA**

**Neiva, veintiuno de junio de dos mil veintitrés.**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CIFUENTES PERDOMO**  
**DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACION**  
**RADICACIÓN: 41001-33-33-006-2022-00577-00**  
**PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA**

Mediante proveído del 31 de mayo de 2023, se inadmitió la demanda al encontrar algunas falencias (documento 010 exp. electrónico). A saber: “La parte actora no allegó las constancias de notificación de los actos administrativos sobre los cuales pretende la nulidad, como lo indica el artículo 166 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011.”

De acuerdo con la constancia secretarial del 20 de junio de 2023 (documento 013 exp. electrónico), la parte actora dentro de término concedido, allegó escrito donde manifiesta subsanar y/o aclarar los yerros advertidos.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- modificada por la Ley 2080 de 2021-, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del párrafo 1° del artículo 175 ibídem, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Transitorio de Neiva,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderado judicial, por **LUIS FERNANDO CIFUENTES PERDOMO** contra la **NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado. De la misma manera, al Representante del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171 y 172 del CPACA, artículo 199 de la misma normativa, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, el artículo 8º y ss. de la Ley 2213 del 2022.

Por secretaria, se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. Igualmente, se dejará la constancia que trata el inciso 3 del art.199, modificado por el artículo 48 ibídem.

Remitir de manera inmediata a la parte demandada, al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de correo electrónico, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

**TERCERO. - NOTIFÍQUESE** por estado a la parte demandante esta providencia en los términos del artículo 201 y 201A del C.P.A.C.A., modificado y adicionado, respectivamente, por el artículo 50 y 51 de la Ley 2080 del 2021, así como también, en lo que no le sea contrario, el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022.

**CUARTO. - CÓRRASE** el traslado por el término de 30 días de la demanda a la parte demandada y al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 172 del CPACA.

**QUINTO. – EXHORTAR a la entidad demandada para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA**, y las modificaciones efectuadas por la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, a las reformas de la Ley 2213 del 2022; en especial, que las pruebas y los antecedentes administrativos, deberán allegarlos por medio electrónico, junto con las

direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

**SEXTO.- RECONOCER** personería adjetiva para actuar al abogado DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ DÍAZ, como apoderado de la parte demandante, cuyo correo para notificaciones es [diego.0665@gmail.com](mailto:diego.0665@gmail.com), conforme al poder aportado al proceso. (documento 004 exp. electrónico).

**SÉPTIMO. – Disponer que solo** se recepcionará de manera virtual la información que se remita a la dirección de correo electrónico: [j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), y que debe darse aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, a las leyes 2080 de 2021 y 2213 de 2022.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL FRANCISCO POLO PAREDES**  
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	<a href="mailto:diego.0665@gmail.com">diego.0665@gmail.com</a>
Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado	<a href="mailto:procesos@defensajuridica.gov.co">procesos@defensajuridica.gov.co</a> , <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a>
Procuraduría	<a href="mailto:procjudadm64@procuraduria.gov.co">procjudadm64@procuraduria.gov.co</a> - <a href="mailto:cjbetancourt@procuraduria.gov.co">cjbetancourt@procuraduria.gov.co</a>

Firmado Por:  
Daniel Francisco Polo Paredes

**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**011**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec4c8a6d902dc031620a6cfdd44a23f671e98b58fb82c642a75fa35a36c3628**

Documento generado en 21/06/2023 08:30:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA**

**Neiva, veintiuno de junio de dos mil veintitrés.**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: ROSMARY MURCIA QUINTERO**  
**DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACION**  
**RADICACIÓN: 41001-33-33-006-2023-00108-00**  
**PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA**

Mediante proveído del 31 de mayo de 2023, se inadmitió la demanda al encontrar algunas falencias (documento 004 exp. electrónico). A saber: “No se allegaron los actos administrativos acusados de nulidad; esto es, los oficios 31500-20520-3849 del 2 de noviembre de 2021 y Resolución 00148 del 7 de marzo de 2022. Por lo anterior, deberán ser aportados con la respectiva reclamación administrativa y las constancias de notificación, como lo indica el artículo 166 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011.”

De acuerdo con la constancia secretarial del 20 de junio de 2023 (Samai, índice 10), la parte actora dentro de término concedido, allegó escrito donde manifiesta subsanar y/o aclarar los yerros advertidos.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- modificada por la Ley 2080 de 2021-, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del párrafo 1° del artículo 175 ibídem, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Transitorio de Neiva,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderado judicial, por **ROSMARY MURCIA QUINTERO** contra la **NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado. De la misma manera, al Representante del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171 y 172 del CPACA, artículo 199 de la misma normativa, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, el artículo 8º y ss. de la Ley 2213 del 2022.

Por secretaria, se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. Igualmente, se dejará la constancia que trata el inciso 3 del art.199, modificado por el artículo 48 ibídem.

Remitir de manera inmediata a la parte demandada, al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de correo electrónico, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

**TERCERO. - NOTIFÍQUESE** por estado a la parte demandante esta providencia en los términos del artículo 201 y 201A del C.P.A.C.A., modificado y adicionado, respectivamente, por el artículo 50 y 51 de la Ley 2080 del 2021, así como también, en lo que no le sea contrario, el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022.

**CUARTO. - CÓRRASE** el traslado por el término de 30 días de la demanda a la parte demandada y al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 172 del CPACA.

**QUINTO. – EXHORTAR a la entidad demandada para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA**, y las modificaciones efectuadas por la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, a las reformas de la Ley 2213 del 2022; en

DEMANDANTE: ROSMARY MURCIA QUINTERO  
DEMANDADO: NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
RADICADO: 41001-33-33-006-2023-00108-00

---

especial, que las pruebas y los antecedentes administrativos, deberán allegarlos por medio electrónico, junto con las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

**SEXTO.- RECONOCER** personería adjetiva para actuar al abogado RAFAEL EDUARDO TOVAR SILVA, como apoderado de la parte demandante, cuyo correo para notificaciones es [rafabo2@hotmail.com](mailto:rafabo2@hotmail.com), conforme al poder aportado al proceso. (documento 003 exp. electrónico).

**SÉPTIMO. – Disponer que solo** se recepcionará de manera virtual la información que se remita a la dirección de correo electrónico: [j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), y que debe darse aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, a las leyes 2080 de 2021 y 2213 de 2022.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL FRANCISCO POLO PAREDES**  
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	<a href="mailto:rafabo2@hotmail.com">rafabo2@hotmail.com</a>
Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado	<a href="mailto:procesos@defensajuridica.gov.co">procesos@defensajuridica.gov.co</a> , <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a>
Procuraduría	<a href="mailto:procjudadm64@procuraduria.gov.co">procjudadm64@procuraduria.gov.co</a> - <a href="mailto:cjbetancourt@procuraduria.gov.co">cjbetancourt@procuraduria.gov.co</a>

Firmado Por:

**Daniel Francisco Polo Paredes**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**011**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d22a0a129e0dea6d87d0c89c2df93228268259af24b49543876ad0d292b05fee**

Documento generado en 21/06/2023 08:30:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**